



GESTIÓN JURIDICA

Código: GJU-PD-37

Fecha: 2021-11-12

SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Versión: 1

Página: 1 de 11

0. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Responsable	Descripción de Cambios realizados
1	2021-11-12		Emisión Inicial

1. LIDER DE PROCESO: SANDRA MARGOTH VÉLEZ ABELLO

1.1 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO: Establecer las actividades necesarias entre las dependencias y las oficinas asesoras. Así como los parámetros para la adecuada solicitud y elaboración de conceptos jurídicos, relacionados con propiedad intelectual

1.2 ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO: Inicia con la estructuración de la consulta escrita, dirigida a la Oficina Asesora Jurídica y termina con la expedición de un concepto que ilustre las hipótesis y argumentos legales, jurisprudenciales y doctrinales, que encuentra la OAJ, para dar respuesta o solución a la pregunta o problema, formulado en la consulta escrita, por parte de la dependencia que solicite el concepto.

1.3 RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO: 110 OFICINA ASESORA JURÍDICA

2. GLOSARIO:

• Propiedad intelectual: La propiedad intelectual es un tipo de propiedad que implica el derecho de goce y disposición sobre las creaciones del talento o ingenio humano producidas por su creador. Esta rama del derecho comprende, entre otros, los derechos de autor y conexos, la propiedad industrial y los derechos de obtentor sobre variedades vegetales.

En Colombia, el régimen de propiedad intelectual lo constituye principalmente el conjunto de normas dictaminadas por la Comunidad Andina de Naciones, de la cual hacen parte Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú, quienes por medio del Acuerdo de Cartagena de 1969. Las principales en materia de propiedad intelectual son la Decisión Andina 351 de 1993 en derecho de autor y derechos conexos, la Decisión Andina 486 del 2000 en propiedad industrial, y la Decisión Andina 345 de 1993 en derechos de obtentor sobre variedades vegetales.

No obstante, estas normas se rigen por el principio de complemento indispensable, por el cual las legislaciones nacionales, que no sean contrarias a la norma comunitaria y desarrollen asuntos de la misma materia, seguirán aplicando en el territorio del País Miembro de la Comunidad Andina de Naciones, como es el caso de la Ley 23 de 1982 sobre derecho de autor y derechos conexos.

• Diferencia Entre Propiedad Intelectual Y Propiedad Industrial: “La propiedad industrial forma parte de la figura de la propiedad intelectual, que a su vez comprende los derechos de autor. La propiedad intelectual, es una disciplina que, de conformidad con el artículo 671 del Código Civil, busca proteger las producciones del talento, del esfuerzo, del ingenio y de la destreza humana, lo que confiere a su titular el monopolio y la exclusividad sobre ellas, de tal forma que se le retribuya el tiempo, el esfuerzo y los recursos invertidos para desarrollartas. Los derechos de autor tienen como finalidad un goce intelectual y un placer estético y pretenden proteger las creaciones artísticas, literarias y científicas. Por su parte, los derechos de propiedad industrial persiguen un fin técnico, económico y social, en la medida en que confieren a su titular un aprovechamiento económico, a la vez que benefician a la humanidad con avances científicos e industriales.”

• Propiedad Industrial: La propiedad industrial hace parte de los derechos de propiedad de carácter inmaterial, que hacen parte de los derechos de propiedad intelectual. Específicamente de aquellos derechos encaminados a proteger aquellas invenciones que tiene una aplicación industrial, tales como los signos distintivos y las creaciones industriales.

“La doctrina contemporánea ha clasificado la propiedad industrial en dos grandes categorías(2): los signos distintivos y las creaciones industria-les. Dentro de la primera clasificación [signos distintivos] encontramos las marcas, los lemas comerciales, el nombre comercial, los rótulos, las ense-ñas, las indicaciones geográficas [denominaciones de origen e indicacio-nes de procedencia] y los signos notoriamente conocidos. En la segunda clasificación tenemos las patentes de invención, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrales y otras figuras como el secreto empresarial y la protección de la varie-dad vegetal. De igual forma, es necesario incluir en su obje to las accio-nes y formas de protección como la acción por infracción de derechos, la acción reivindicatoria, las medidas de fronteras y la acción de competen-cia desleal”

• Derechos De Autor: Los derechos de autor, son todas aquellas prerrogativas o derechos, de carácter moral y patrimonial que tiene un autor sobre sus creaciones originales de carácter artístico, científico o tecnológico. Según Google “Las obras que pueden estar protegidas por derechos de autor pueden ser de muchos tipos diversos como, por ejemplo:

Trabajos audiovisuales, como programas de TV, películas y videos online,

grabaciones de sonido y composiciones musicales, obras escritas, como conferencias, artículos, libros y composiciones musicales, trabajos visuales, como cuadros, carteles y anuncios, videojuegos y software informático, obras dramáticas, como obras de teatro y musicales.”

• Autor: Persona física que realiza la creación intelectual.

SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

- Artista intérprete o ejecutante: Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.
- Concepto Jurídico: Un concepto es una apreciación o recomendación jurídica que generalmente está expresada en términos de conclusiones. Quienes necesitan un concepto jurídico lo solicitan para tener un criterio de orientación frente a un tema o recibir una respuesta a una cuestión planteada. Al ser un elemento de información, los conceptos jurídicos —salvo en casos específicos de algunas entidades públicas— no tienen efectos jurídicos sobre la materia. Cuando consultamos sobre conceptos jurídicos nos encontramos con aquellos producidos por entidades públicas como ministerios, superintendencias, contralorías, entre otros. Sin embargo, una gran parte del trabajo de las oficinas de abogados son los conceptos jurídicos.
- Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
- Contrato: Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.
- Derechohabiente: Persona natural o jurídica a quien por cualquier título se transmiten derechos reconocidos en la presente Decisión.
- Derecho conexo de autor: son aquellos derechos reconocidos a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, sobre sus interpretaciones, fonogramas o emisiones de radiodifusión.
- Derecho de reproducción: Derecho exclusivo para autorizar la actividad consistente en “la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias.
- Derecho de comunicación pública: Es el derecho patrimonial que reconoce la facultad exclusiva de autorizar o prohibir cualquier comunicación pública de la obra; esto es, cualquier acto a través del cual la obra se da a conocer al público sin mediar la entrega de ejemplares.
- Derecho de transformación: Consiste en la facultad exclusiva del autor para autorizar nuevas obras basadas en su propia creación. Algunas formas de transformación es la creación de obra derivadas, tales como traducciones, adaptaciones, o arreglos musicales)
- Derecho de Puesta a disposición: La puesta a disposición al público de la obra en redes digitales interactivas, que permita acceder a la obra en el momento y lugar que cada miembro del público determine, se asimila a un acto de comunicación pública.
- Derecho Patrimonial de Autor: Son aquellos derechos que permiten la utilización o aprovechamiento de la obra, concediéndole a su titular la facultad de autorizar o prohibir cualquiera de las siguientes acciones: reproducción, comunicación pública, distribución pública, adaptación, edición, traducción, entre otras. Estos derechos, a diferencia de los derechos morales, pueden ser transferidos a terceros por disposición legal o por acuerdo convencional.
- Derecho Moral de Autor: El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:
 - a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta ley;
 - b) A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos;
 - c) A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;
 - d) A modificarla, antes o después de su publicación, y
 - e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.
- Distribución al público: Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma. Mediante un soporte tangible.
- Editor: la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla;
- Emisión: Difusión a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público.
- Fijación: Incorporación de signos, sonidos o imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación

SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

- Fonograma: Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas.
- Grabación Efímera: Fijación sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión de radiodifusión, realizada por un período transitorio por un organismo de radiodifusión, utilizando sus propios medios, y empleada en sus propias emisiones de radiodifusión.
- Obra: Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.
- Obra audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.
- Obra de arte aplicado: Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.
- Obras artísticas, científicas y literarias, entre otras, los: libros, obras musicales, pinturas al óleo, a la acuarela o al pastel, dibujo, grabados en madera, obras caligráficas y crisográficas, obras producidas por medio de corte, grabado, damasquinado, etc., de metal, piedra, madera, u otros materiales, estatuas, relieves, escultura, fotografías artísticas, pantomimas, u otras obras coreográficas;
- Obra individual: la que sea producida por una sola persona natural;
- Obra en colaboración: la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados;
- Obra colectiva: la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre;
- Obra derivada: aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma;
- Obra originaria: aquella que es primitivamente creada;
- Obra Plástica o de bellas artes: Creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías. No quedan comprendidas en la definición, a los efectos de la presente Decisión, las fotografías, las obras arquitectónicas y las audiovisuales.
- Organismo de radiodifusión: Empresa de radio o televisión que transmite programas al público.
- Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo, de la obra audiovisual o del programa de ordenador.
- Productor de fonogramas: Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos.
- Programa de ordenador (Software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- Propiedad intelectual: Se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en tres categorías: (1) los derechos de autor y conexos; (2) la propiedad industrial y (3) el uso de biotecnologías. De los derechos de autor y conexos se predicen los derechos morales y los derechos patrimoniales. De la propiedad industrial y de la biotecnología se predicen los derechos del creador y los derechos de explotación.
- Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

3. CONDICIONES GENERALES:

- Los conceptos jurídicos que sean solicitados a la Oficina Asesora Jurídica, en materia de propiedad intelectual, serán desarrollados con base en la normativa, jurisprudencia y doctrina, tanto de nivel nacional como de nivel internacional, tales como tratados y convenios, tales como las normativas Andinas en materia de propiedad intelectual, tales como la Decisión 486 del 2000 y la Decisión 351 de 1993. La constitución y las fuentes nacionales como la Ley 23 de 1982. Y reflejarán la posición de la OAJ, sobre el tema de la consulta.
- Dada su naturaleza, a estos conceptos hay que aplicarles lo establecido por el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

4. RELACIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS: Esquema gráfico de la relación del procedimiento con otros procedimientos y/o procesos del IDARTES.

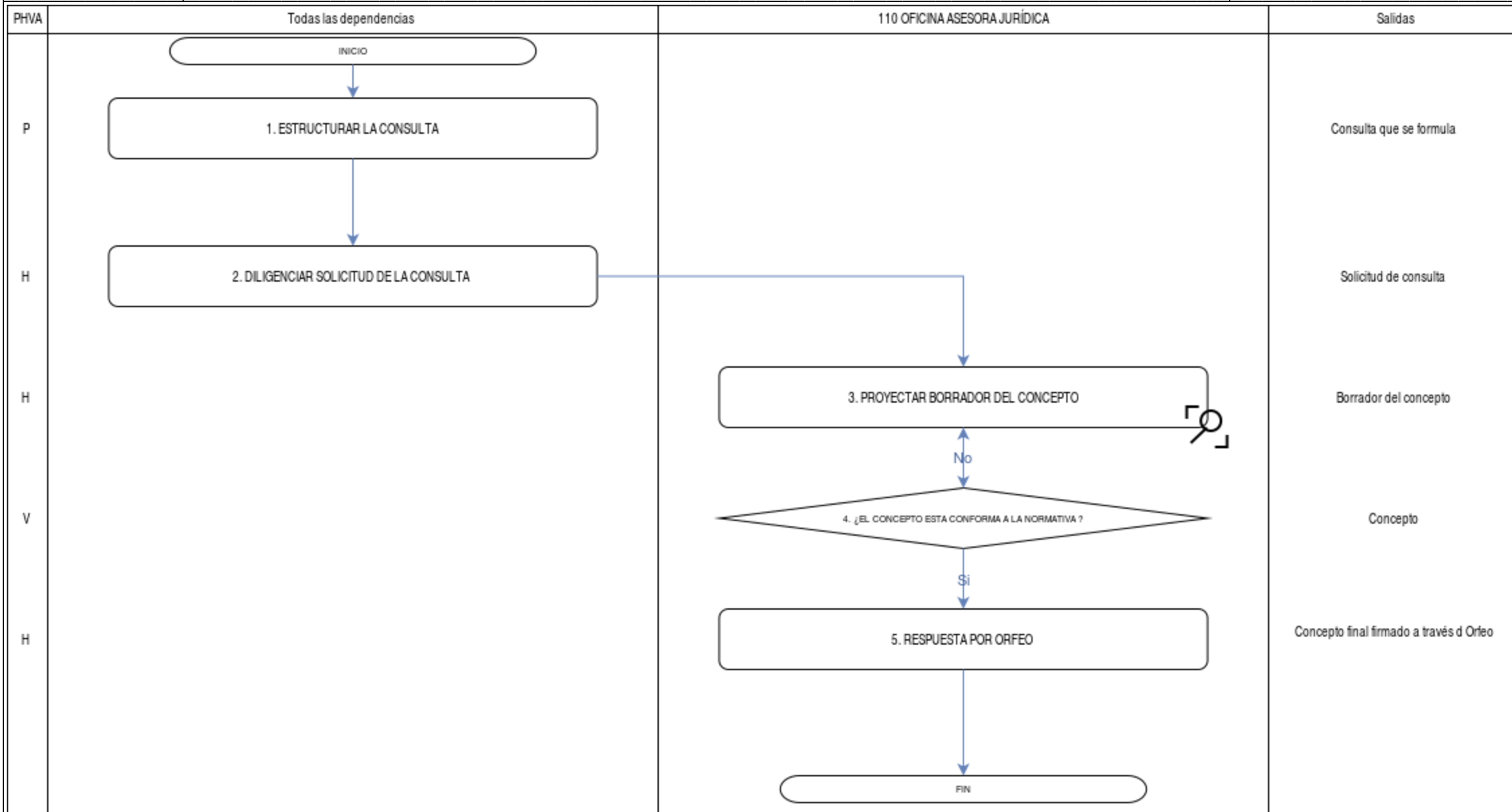
Procesos que se requieren como proveedor	Que insumos requiero del proveedor	Procedimiento	Que se obtiene del procedimiento	Para quien va dirigido el servicio o producto
<ul style="list-style-type: none"> • TODAS LAS ÁREAS 	Solicitud de la consulta escrita	SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL	Concepto jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • TODAS LAS ÁREAS

5. ICONOGRAFÍA DEL DIAGRAMA DE FLUJO: Iconografía asociada al diagrama del flujo del procedimiento.

5.1 DIAGRAMA DE FLUJO: Secuencia lógica de las actividades establecidas en el procedimiento.



SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL



5.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES: Características específicas de las actividades del procedimiento.

SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

No.	Ciclo PHVA	Ciclo de Gestión	Descripción del Ciclo de Gestión	Actores	Responsable	Tiempo (Horas)	Documento o Registro
1	P	ESTRUCTURAR LA CONSULTA	Estructurar la consulta en donde se deberán exponer los elementos de: • Tiempo • Modo • Lugar En que ocurrieron los hechos que dan origen a la consulta jurídica. Por medio de la enumeración y exposición de los hechos en el orden cronológico en que ocurrieron y adjuntando los elementos materiales probatorios, que considere, puedan ser conducentes para dar solución a la consulta	Todas las dependencias	Funcionario o contratista de la subdirección	5 DIAS	Consulta que se formula
2	H	DILIGENCIAR SOLICITUD DE LA CONSULTA	Diligenciar la solicitud de la consulta por Orfeo. Se deben aportar las pruebas y anexos que pretenda hacer valer en la consulta y que se consideren relevantes para esclarecer el problema jurídico.	Todas las dependencias	Funcionario o contratista de la subdirección	1 DIA	Solicitud de consulta
3	H	PROYECTAR BORRADOR DEL CONCEPTO	Asignar el profesional de la OAJ que será responsable de proyectar la hipótesis por medio de la cual se dará respuesta al problema jurídico objeto de la consulta. El concepto deberá contener cuanto mínimo: -. exposición del problema jurídico, el cual debe resumir los elementos de tiempo, modo y lugar más relevantes de los hechos que dieron origen al problema objeto de consulta. -. Consideraciones y fundamentos de derecho -. Conclusiones -. Bibliografía	110 OFICINA ASESORA JURÍDICA	Funcionario o contratista asignado	5 DIAS	Borrador del concepto
4	V	¿EL CONCEPTO ESTA CONFORMA A LA NORMATIVA ?	Si: continua al numeral 5 No: se devuelve al numeral 3	110 OFICINA ASESORA JURÍDICA	Funcionario o contratista asignado	3 DIAS	Concepto
5	H	RESPUESTA POR ORFEO	La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica dará respuesta por medio de Orfeo incluyendo el documento en el expediente de Orfeo que se disponga para tal fin	110 OFICINA ASESORA JURÍDICA	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	1 DIA	Concepto final firmado a través d Orfeo

6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN:

- De acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."
- Sera discrecionalidad del accionante acogerse o no a lo sugerido por la Oficina Asesora Jurídica en su concepto.
- Si se esta en desacuerdo con la hipótesis planteada podrá recurrir en ultima instancia a la Secretaría jurídica Distrital.

7. POSIBLES PRODUCTOS O SERVICIOS NO CONFORME:

Actividad	Producto y/o Servicio	Criterio de Aceptación	Corrección	Registro
-----------	-----------------------	------------------------	------------	----------



GESTIÓN JURIDICA

Código: GJU-PD-37

Fecha: 2021-11-12

SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Versión: 1

Página: 7 de 11

<p>3. PROYECTAR BORRADOR DEL CONCEPTO: Asignar el profesional de la OAJ que será responsable de proyectar la hipótesis por medio de la cual se dará respuesta al problema jurídico objeto de la consulta. El concepto deberá contener cuanto mínimo: -. exposición del problema jurídico, el cual debe resumir los elementos de tiempo, modo y lugar más relevantes de los hechos que dieron origen al problema objeto de consulta. -. Consideraciones y fundamentos de derecho -. Conclusiones -. Bibliografía</p>	<p>Proyectar el borrador del concepto jurídico solicitado</p>	<p>Información validada de conformidad con las normas existentes al momento de la solicitud</p>	<p>Devolver el borrador del concepto si se incurrió en alguna imprecisión normativa vigente</p>	<p>Borrador del concepto jurídico</p>
---	---	---	---	---------------------------------------

8. DOCUMENTOS ASOCIADOS:

Los documentos asociados del presente procedimiento se pueden acceder a través del mapa de procesos.

9. NORMATIVA ASOCIADA:

• Constitución Política de Colombia: "El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:"

o Artículo 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

o Artículo 8. "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"¹³ Porque la materialización de la creación y la invención no deben ser factores atentatorios a los recursos naturales de los que vive el ser humano ni estar en contra de las costumbres y de los principios de cualquier grupo étnico colombiano.

o Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

o Artículo 70: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."

o Artículo 71: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

o Artículo 72: "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

• Código de Comercio: "DECRETO 410 DE 1971"

• Ley 256 de 1996: "Esta ley derogó los artículos 75 a 77 del Código de Comercio y consagró las regulaciones de competencia desleal. Como se dijo, el tema de la competencia desleal ha sido considerado una forma de protección de la propiedad industrial, por lo que la consideramos una fuente interna. La Ley 1564 de 2012 derogó y sustituyó las normas procesales de la Ley 256 de 1996, para el ejercicio de la acción de competencia desleal. Esta ley está dividida en cuatro capítulos: el primero consagra el ámbito de aplicación de la competencia desleal; el segundo enumera los actos de esta, incluye una prohibición general en la que se encuadran los principios sobre los que se basa la competencia leal y su violación puede tipificar un conducta desleal; el tercero consagra las acciones derivadas de tal práctica, que son la acción declarativa y de condena y la acción preventiva o de prohibición, al igual que la legitimación para ejercerla y su término de prescripción."



GESTIÓN JURIDICA

Código: GJU-PD-37

Fecha: 2021-11-12

SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Versión: 1

Página: 8 de 11

• ley 1343 del 31 de julio de 2009: "Por medio de ella se aprueba el Tratado sobre el derecho de marcas y su Reglamento, adoptados el 27 de octubre de 1994, con el fin de simplifi-car y armonizar el registro de marcas en Colombia."

• LEY 84 DE 1873: "Código Civil de los Estados Unidos de Colombia"

o Artículo 61: Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se registrá por leyes especiales.

• LEY 23 DE 1982: "Sobre derechos de autor".

o Artículo 4: Son titulares de los derechos reconocidos por la ley:

a) El autor de su obra;

b) El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución;

c) El productor, sobre su fonograma;

d) El organismo de radiodifusión sobre su emisión;

e) Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares anteriormente citados, y

f) La persona natural o jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta ley.

• Artículo 5: Son protegidas como obras independientes, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales y en cuanto representen una creación original:

a) Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones realizadas sobre una obra del dominio privado, con autorización expresa del titular de la obra original.

En este caso será considerado como titular del derecho sobre la adaptación, traducción, transporte, etc., el que la ha realizado, salvo convenio en contrario, y

b) Las obras colectivas, tales como las publicaciones periódicas, analogías, diccionarios y similares, cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes, u obras que en ellas intervienen, constituye una creación original. Serán consideradas como titulares de las obras a que se refiere este numeral la persona o personas naturales o jurídicas que las coordinen, divulguen o publiquen bajo su nombre.

Los autores de las obras así utilizadas conservarán sus derechos sobre ellas y podrán reproducirlas separadamente.

Parágrafo.

La publicación de las obras a que se refiere el presente artículo deberá citar el nombre seudónimo del autor autores y el título de las obras originales que fueron utilizadas.

• Artículo 12: El autor de una obra protegida tendrá el derecho exclusivo de realizar o de autorizar uno cualquiera de los actos siguientes:

SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Reproducir la obra;
- b) Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y
- c) Comunicar la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.
- Artículo 183: Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse por acto entre vivos, quedando limitada dicha transferencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente. La falta de mención del tiempo limita la transferencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia.
- Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.
- Será inexistente toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir
- Artículo 166: Los artistas intérpretes o ejecutantes, o sus representantes, tienen el derecho de autorizar o prohibir la fijación, la reproducción, la comunicación al público, la transmisión, o cualquier otra forma de utilización de sus interpretaciones y ejecuciones. En consecuencia, nadie podrá sin la autorización de los artistas intérpretes o ejecutantes, realizar ninguno de los actos siguientes:
- a) La radiodifusión y la comunicación al público de la interpretación o ejecución de dichos artistas, salvo cuando ella se haga a partir de una fijación previamente autorizada o cuando se trate de una transmisión autorizada por el organismo de radiodifusión que

SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

transmite la primera interpretación o ejecución;

b) La fijación de la interpretación o ejecución no fijada anteriormente sobre un soporte material;

c) La reproducción de una fijación de la interpretación o ejecución de dichos artistas en los siguientes casos: 1. Cuando la interpretación o la ejecución se hayan fijado inicialmente sin su autorización; 2. Cuando la reproducción se hace con fines distintos de aquellos para los que fueron autorizados por los artistas, y 3. Cuando la interpretación o la ejecución se haya fijado inicialmente de conformidad con las disposiciones de esta ley pero la reproducción se haga con fines distintos de los indicados.

• Artículo 182: Los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos podrán transmitirlo a terceros en todo o en parte, a título universal o singular.

Parágrafo. La transmisión del derecho, sea total o parcial, no comprende los derechos morales consagrados en el artículo 30 de esta ley.

• Ley 1648 del 12 de Julio de 2013: Por medio de la cual, se establecen medidas de observancia a los derechos de Propiedad Industrial.

• Ley 1455 del 29 de junio de 2011: Por medio de la cual se aprueba el protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas.

• Ley 1403 del 19 de Julio de 2010: Adición a la Ley 23 de 1982 por establecimiento de remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes y grabaciones audiovisuales.

• Ley 1343 de 2009: Por el cual se aprueba el tratado sobre de derecho de marcas y su reglamento.

• Ley 1032 del 22 de junio de 2006: por el cual se modifican los artículos 25742, 27143, 27244 y 30645 del Código Penal.

• Ley 813 de Julio 2 de 2003: Respecto a modificaciones entre otros del artículo 285 de la Ley 599 de 2000 (sobre falsedad marcaría).

• Ley 719 del 24 de diciembre del 2001: Que modifican las leyes 23 y 44 de 1.982 y 1993 respectivamente.

• Ley 463 de agosto 4 de 1998 – Por la cual se aprueba el “Tratado de cooperación en materia de patentes PCT”

• Ley 178 del 28 de diciembre de 1994 – Por la cual en Colombia se aprueba el tratado de Paris para la protección de Propiedad Industrial.

• Ley 26 de diciembre 21 de 1992: Relacionado con el tratado sobre el registro internacional de obras audiovisuales.

•

• Ley 1956 de 2019: “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

• Decisión Andina 351 de 1993: “Sexagesimoprimer Período Ordinario de Sesiones de la Comisión 17 de diciembre de 1993 Lima – Perú; Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos”

• Decisión 486 del 2000: Expedida el 14 de septiembre de 2000, por la Comisión del Artículo 27, del Acuerdo de Cartagena. “Régimen común de propiedad industrial”.

• ACUERDO 440 DE 2010.



GESTIÓN JURIDICA

Código: GJU-PD-37

Fecha: 2021-11-12

SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Versión: 1

Página: 11 de 11

o Artículo 2: "El Instituto Distrital de las Artes es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hará parte integrante.

El objeto del Instituto de las Artes es la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. Para el cumplimiento de su objeto, cumplirá las siguientes funciones básicas: a) Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. e) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario. i) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión. La sede del Instituto Distrital de las Artes es el Distrito Capital de Bogotá."

10. RECURSOS:

Recursos físicos necesarios para el procedimiento

Elaboró	Aprobó	Validó	Avaló	Código Verificación
LORENA PATRICIA GALINDO LUGO 2021-11-10 11:11:05	SANDRA MARGOTH VÉLEZ ABELLO 2021-11-10 16:59:49	EDUARDO NAVARRO TELLEZ 2021-11-10 15:48:59	CARLOS ALFONSO GAITAN SANCHEZ 2021-11-12 08:38:53	